

asignado por Resolución Directoral N° 881-2005-MTC/17 a favor de AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C.;

Que, el numeral 05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, establece los requisitos para la transferencia de concesiones, los cuales han sido cumplidos por las empresas AMOV PERU S.A. y AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C.;

Que, de conformidad a lo establecido por citado numeral 05, la solicitud de transferencia de concesión debe ser presentada por el titular del derecho de concesión, que en este caso es AMOV PERU S.A., de esta forma se considera solicitante únicamente a dicha empresa;

Que, el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los derechos otorgados por el Estado son intransferibles, salvo previa autorización del Ministerio. La inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias;

Que, el artículo 122° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa del Ministerio por Resolución Viceministerial;

Que, la precitada norma establece que la transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada, entendiendo por causa justificada a las señaladas en el artículo 119° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, a toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y aquellas que señale la Ley, el Reglamento u otra disposición legal;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud presentada se establece que no se incurre en las causales establecidas por el Artículo 119° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, ni se atenta contra lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, por lo que no hay causa justificada para denegar la transferencia de concesión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2003-MTC/03 de fecha 11 de marzo de 2003, se autorizó al Viceministro de Comunicaciones a suscribir las adendas al contrato de concesión necesarias para la formalización de la transferencia de concesiones;

Que, mediante Informes N°s. 113 y 152-2006-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones opina que es procedente la solicitud formulada por AMOV PERU S.A.;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, corresponde aprobar la transferencia de la concesión solicitada por AMOV PERU S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 275-2005-MTC/03 y del espectro radioeléctrico asignado mediante Resolución Directoral N° 881-2005-MTC/17, a AMOV PERU S.A., para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS), a favor de AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C.

Artículo 2°.- Aprobar la Adenda al contrato de concesión para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) aprobado por Resolución Ministerial N° 275-2005-MTC/03, mediante la cual se formalizan las transferencias descritas en los artículos precedentes, y autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a su suscripción en representación del Ministerio.

Artículo 3°.- Reconocer a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C. como nueva titular de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 275-2005-MTC/03 y del espectro radioeléctrico asignado mediante Resolución Directoral N° 881-2005-MTC/17, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a que se refiere el artículo 3° no es suscrita por las empresas AMOV PERU S.A. y AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción de la citada Adenda se deberá cumplir previamente con presentar el documento donde conste el acuerdo de transferencia suscrito por las empresas AMOV PERU S.A. y AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

06814

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Disponen conversión de órganos
jurisdiccionales del Distrito Judicial de
Lima en Juzgados Especializados en
lo Contencioso Administrativo**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 064-2006-CE-PJ**

Lima, 17 de abril del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 009-2006-CE-PJ, de fecha 20 de enero del año en curso, este Órgano de Gobierno dispuso la creación de órganos jurisdiccionales con carácter transitorio, correspondiendo al Distrito Judicial de Lima la Primera, Segunda y Tercera Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, así como el Primer y Segundo Juzgados de la mencionada especialidad;

Que, dada la excesiva carga procesal que soportan actualmente los Juzgados Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial de Lima, así como ante las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional se prevee que el número de expedientes en esta materia se incrementará considerablemente; lo que hace necesario el funcionamiento de mayor número de juzgados con carácter permanente en dicha especialidad;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la conversión de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima:

- El Primer y Segundo Juzgados Transitorios Contencioso Administrativo, en juzgados permanentes; denominándose 5° y 6° Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo.

- La Tercera Sala Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo en los 7° y 8° Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo.

Artículo Segundo.- Disponer la distribución equitativa de expedientes entre todos los Juzgados de la mencionada especialidad.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

06892

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Modifican la Res. Adm. N° 088-2006-P-CSJL/PJ y designan Jueces Suplentes del Séptimo y Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 144-2006-P-CSJL-PJ

Lima, 19 de abril de 2006

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 064-2006-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha diecisiete de abril del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 009-2006-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el artículo segundo se dispone la creación con carácter transitorio de órganos jurisdiccionales, correspondiendo para el Distrito Judicial de Lima, Primera, Segunda y Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo así como el Primer y Segundo Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo;

Que, según lo dispuesto en el artículo primero de la resolución de vista, se dispone la conversión del Primer y Segundo Juzgados Transitorios Contencioso Administrativo, en Juzgados Permanentes; denominándose Quinto y Sexto Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo, así como la Tercera Sala Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo en el Séptimo y Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo;

Que, asimismo, tal como lo establece el artículo cuarto de la referida Resolución Administrativa N° 009-2006-CE-PJ, se faculta a esta Presidencia, para que se adopten las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada resolución así como en Resolución de vista; por lo que deberá establecerse los lineamientos pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados a fin de brindar un mejor servicio a los justiciables;

Que, teniendo en cuenta que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia

en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que atendiendo a lo expuesto precedentemente, es necesario designar a los magistrados que conformarán el Séptimo y Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta para la designación y promoción de magistrados, la participación en actividades académicas, méritos de carácter jurídicos, desarrollo profesional y la calidad de servicio que, como trabajador, viene prestando a este Poder del Estado;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el artículo noveno y décimo de la Resolución Administrativa N° 088-2006-P-CSJL/PJ, en los siguientes extremos:

- 5° **Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo:** a cargo de la doctora JULIA LUISA PEÑA SANCHEZ.

- 6° **Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo:** a cargo de la doctora CARMEN AMELIA CASTANEDA PACHECO.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora GIULIANA LUCY AGUERO ALBERCO, como Juez Suplente del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo a partir del 20 de abril del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JESUS RUFINO MEDINA ROJAS como Juez Suplente del Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo a partir del 20 de abril del presente año.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital coordine con la Gerencia General del Poder Judicial, para la asignación de personal y recursos logísticos para el funcionamiento de los citados órganos jurisdiccionales.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Comisión de Distribución de Expedientes a que se refiere el artículo veintitrés de la Resolución Administrativa N° 088-2006-P-CSJL/PJ, incluya en el proceso de distribución al Séptimo y Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo y proceda con lo establecido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 138-2006-P-CSJL/PJ.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Administración Distrital, y de los magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

06882

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR-CONAFU

Admiten a trámite Proyectos de Desarrollo Institucional de los Proyectos de Universidad Autónoma Juan Benites Luna y Universidad Peruana del Oriente S.A.C.

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN
DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN N° 061-2006-CONAFU

Lima, 8 de marzo del 2006